



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0148-2024-MPM/GM

Ayaviri, 20 de marzo de 2024.

VISTOS:

El Expediente Administrativo con registro de Trámite Documentario N° 749-2023-MPM-A/TD, presentado por el administrado José Eduardo Choquehuayta De La Cruz, en su calidad de subgerente de la Empresa Industrias del Cuero y Derivados S.A.C.; Informe N° 046-2023-GIUR-SGPCUC-MPM-A/JCLACH, emitido por la Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Catastro; Informe N° 1459-2023-MPM-GIUR/GLGT, emitido por el Gerente de Infraestructura; Opinión Legal N° 061-2024-MPM-A/OAJ, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás actuados; y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Expediente Administrativo con registro de Trámite Documentario N° 749-2023-MPM-A/TD, de fecha 13 de febrero de 2023, el administrado José Eduardo Choquehuayta De La Cruz, en su calidad de subgerente de la Empresa Industrias del Cuero y Derivados S.A.C., solicita la nulidad definitiva de la Resolución Municipal N° 005-97-MPM-A, de fecha 5 de febrero de 1997, y la desagregación del pasaje de su representada del Plano Catastral del distrito de Ayaviri; indicando que, a través de dicha resolución la Municipalidad Provincial de Melgar se expropió de la propiedad de su representada, ubicada en el Jr. San Martín de la ciudad de Ayaviri. Y que el 5 de octubre de 2021 la Municipalidad Provincial de Melgar, sin mediar notificación alguna derruyó los muros de cerco de tapial de su representada, sin tener presente que la mencionada propiedad es privada; también refiere que el pasaje existe desde 1899 pero nunca ha sido una calle y que ha servido de entrada y salida de vehículos de su empresa. Adjuntando copia certificada de Testimonio N° 405 suscrita el 29 de enero de 1986, foja 68 de Tomo 46 de la Partida N° 070009502 y plano de ubicación y perimétrico;

Que, a través del Informe N° 046-2023-GIUR-SGPCUC-MPM-A/JCLACH de fecha 12 de diciembre de 2023, la encargada de la Subgerencia de Planeamiento Control Urbano y Catastro, en referencia a la solicitud descrita en el numeral precedente señala que, la Resolución de Alcaldía N° 005-97-MPM-A, de fecha 5 de febrero de 2023, resuelve aprobar del Plan Director Urbano de la Ciudad de Ayaviri, considerando su propuesta de expansión; también refiere que, la mencionada resolución fue dejada sin efecto través del artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 044-2022-CM-MPM/A de fecha 22 de diciembre de 2022 y que la mencionada ordenanza aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Ayaviri 2022-2032. Líneas abajo señala que, el área controvertida, conforme el Plan de Desarrollo Urbano, aprobado con Ordenanza Municipal N° 044-2022-CM-MPM/A, en la actualidad, dentro del mapa diagnóstico y escenarios actuales, se encuentra considerada como una vía, denominado pasaje San Martín;

Que, mediante Opinión Legal N° 061-2024-MPM-A/OAJ, de fecha 07 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se declare improcedente la solicitud de declaración de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 005-97-MPM-A, contenida en el Expediente Administrativo con registro de Trámite Documentario N° 749-2023-MPM-A/TD, presentado por el José Eduardo Choquehuayta De La Cruz, en su condición de subgerente de la Empresa Industrias del Cuero y Derivados S.A.C, por cuanto el ejercicio de dicha facultad por parte de la Municipalidad Provincial de Melgar, se encuentra prescrita conforme lo establece el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General; debiendo tenerse presente también que dicho acto administrativo fue dejado sin efecto por medio del artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 044-2022-CM-MPM/A de fecha 22 de diciembre de 2022 y generó múltiples efectos jurídicos durante su vigencia; asimismo, opina que en relación a la posible afectación de los derechos de propiedad de la representada del Administrado José Eduardo Choquehuayta De La Cruz por parte de la Municipalidad Provincial de Melgar, mismos como según argumenta, se materializó en un instrumento de gestión urbana, se debe dar a conocer al administrado que, a través de la Ordenanza Municipal N° 044-2022-CM-MPM/A de fecha 22 de diciembre de 2022, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Melgar en mérito a sus atribuciones establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Ayaviri, instrumento de gestión en el cual el predio y/o inmueble en cuestión figura como una vía pública urbana bajo la denominación de "pasaje San Martín"; esto a efectos que el administrado de considerar vulnerados sus derechos ejerza su derecho de defensa a través de los mecanismos legales que vea por conveniente;



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Resolución de Gerencia Municipal N° 0148-2024-MPM/GM.

SOBRE LA DECLARACION DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION MUNICIPAL N° 005-97-MPM-A

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en relación a la declaración de nulidad de un acto administrativo el numeral 213.1 del artículo 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que: "(...) en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, **aun cuando hayan quedado firmes**, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, en tal sentido la condición de firme de un acto administrativo no es un condicionante y/o requisito para declarar su nulidad." (Énfasis y subrayado agregado);

Que, sin embargo, esta facultad administrativa es limitada, por plazos **prescriptorios**, por cuanto el numeral 213.3 y 213.4 del artículo 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere: "**213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)** 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial via el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa (...).";

Que, la Resolución de Alcaldía N° 005-97-MPM-A de fecha 5 de febrero de 1997, en su artículo 1° resolvió lo siguiente: "Aprobar el "Plan Director Urbano de la ciudad de Ayaviri", documento Técnico-Normativo de Acondicionamiento Territorial que contiene III Volúmenes." Plan director que ha constituido hasta su vigencia como instrumento legal de planificación y orientación para el desarrollo y ordenamiento urbano, en cuanto a zonificación, vías y habilitaciones urbanas en la ciudad de Ayaviri, documento al cuál la población ayavireña se ha sujetado durante años; por tanto, ha generado múltiples efectos jurídicos;

Que, teniendo en cuenta que el acto administrativo cuestionado por el administrado José Eduardo Choquehuayta De La Cruz fue emitido el 5 de enero de 1997; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General este despacho de Gerencia Municipal considera que, no es legalmente viable declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 005-97-MPM-A, de fecha 5 de febrero de 1997, debido a que dicha facultad prescribió a los 2 años de haber quedado firme dicha resolución. También es necesario tener presente que dicho acto administrativo fue dejado sin efecto por medio del artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 044-2022-CM-MPM/A de fecha 22 de diciembre de 2022 y genero múltiples efectos jurídicos durante su vigencia;

SOBRE EL DERECHO DE PROPIEDAD Y EL BIEN COMÚN

Que, el administrado en su solicitud hace mención a una posible afectación de los derechos de propiedad de su representada por parte de la Municipalidad Provincial de Melgar, mismo como según argumenta, se materializó en un instrumento de gestión urbana; al respecto, a modo de ilustración y sin aludir al caso en concreto (porque no se cuenta con toda la información que permita emitir pronunciamiento definitivo), se debe dar a conocer las disposiciones normativas que se describen en los siguientes puntos;

Que, el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, en cuanto al derecho de propiedad, refiere: "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley." (Énfasis y subrayado agregado).

Que, el numeral 6 del artículo 195 de la Carta Magna, establece como competencia municipal, el: "6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial", Mandatos compatibles con lo dispuesto, en el artículo 88 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, Ley Orgánica de Municipalidades), donde se refiere que: "Corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común"; precepto que guarda relación con el artículo 89 del mismo cuerpo legal, que señala: "Las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad provincial, los planes reguladores y el Reglamento Nacional de Construcciones. Todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso, para cualquier fin, de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal." (Énfasis y subrayado agregado);

Que, asimismo, es pertinente señalar que, el artículo 957 del Código Civil peruano, ubicado en el Libro V de los Derechos Reales, en cuanto establece que: "La propiedad predial queda sujeta a la zonificación, a los procesos de habilitación y subdivisión y a los requisitos y limitaciones que establecen las "disposiciones respectivas"" (Énfasis y



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Resolución de Gerencia Municipal N° 0148-2024-MPM/GM.

subrayado agregado), remite directamente a la legislación administrativa la regulación de las diferentes afectaciones que pueden establecerse sobre la propiedad predial;

Que, de la normativa antes citada se desprende que por mandato constitucional la propiedad predial se encuentra sometida a limitaciones, que dentro del marco legal establezcan los gobiernos locales, para garantizar el uso de la propiedad en armonía con bien común, una mejor convivencia de las personas y el adecuado desarrollo urbanístico de las ciudades; a través de la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; herramientas de ordenación urbanística dotadas de un carácter jurídico vinculante;

Que, en cuanto al desarrollo urbano sostenible, corresponde traer a colación el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, donde se establece que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y que son competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, de manera concordante el inciso 1.2 del numeral 1 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales el: "1.2 Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.";

Que, en relación la instancia gubernamental responsable de la aprobación de estos instrumentos de gestión urbana, el numeral 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que: "Corresponde al concejo municipal: (...) 5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.";

Que, el primer párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a las ordenanzas, refiere: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.";

Que, de los antecedentes descritos, se desprende que a través de la Ordenanza Municipal N° 044-2022-CM-MPM/A de fecha 22 de diciembre de 2022, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Melgar aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Ayaviri, en el cual el pasaje que alude el administrado como pasaje privado (por tanto, propiedad privada), figura como una vía pública urbana bajo la denominación de "pasaje San Martín";

Que, siendo ello así, en el marco del debido procedimiento administrativo, corresponde dar a conocer estos alcances al administrado José Eduardo Choquehuayta De La Cruz, para que, de considerar vulnerados sus derechos, pueda recurrir a las instancias pertinentes a efectos de ejercer su defensa;

Por estas consideraciones, la normativa de la materia y con las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2023-MPM/A, de fecha 03 de Enero de 2023; y, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución Política de Perú y el numeral 20) del Art. 20° y Art. 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración General, Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural y la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Catastro.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, improcedente la solicitud de declaración de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 005-97-MPM-A, contenida en el Expediente Administrativo con registro de Trámite Documentario N° 749-2023-MPM-A/TD, presentado por el José Eduardo Choquehuayta De La Cruz, en su condición de subgerente de la Empresa Industrias del Cuero y Derivados S.A.C, por cuanto el ejercicio de dicha facultad por parte de la Municipalidad Provincial de Melgar, se encuentra prescrita conforme lo establece el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General; debiendo tenerse presente también que dicho acto administrativo fue dejado sin efecto por medio del artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 044-2022-CM-MPM/A de fecha 22 de diciembre de 2022 y generó múltiples efectos jurídicos durante su vigencia; de conformidad a los fundamentos precedentemente expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR A CONOCER, al administrado **José Eduardo Choquehuayta De La Cruz**, que, a través de la Ordenanza Municipal N° 044-2022-CM-MPM/A de fecha 22 de diciembre de 2022, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Melgar en mérito a sus atribuciones establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Ayaviri, instrumento de gestión en el cual el predio y/o inmueble en cuestión figura como una vía pública urbana bajo la denominación de "pasaje San Martín"; esto a efectos que el administrado de considerar vulnerados sus derechos ejerza su derecho de defensa a través de los mecanismos legales que vea por conveniente.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **José Eduardo Choquehuayta De La Cruz** en su calidad de subgerente de la Empresa Industrias del Cuero y Derivados S.A.C.; y, a la vez a la Gerencia de

Página 3 de 4



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Resolución de Gerencia Municipal N° 0148-2024-MPM/GM.

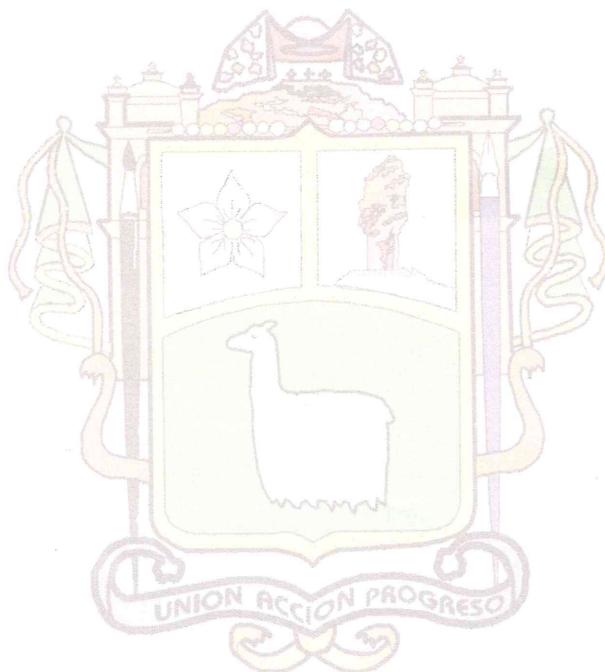
Administración General, Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Catastro, Unidad de Tecnología Informática y otras unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, con los requisitos y formalidades de Ley para su conocimiento y demás fines respectivos.

ARTÍCULO 4° DISPONER, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma (www.gob.pe/munimelgar), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR
CPC. B. Carlos Choque Mamani
GERENTE MUNICIPAL



Distribución:

1. G.M.
2. G.A.G.
3. G.I.U.R.
4. S.G.P.C.U.yC.
5. U.T.I.
6. Administrado